

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTAN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA MINISTRACIÓN DE LAS PRERROGATIVAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CONTEMPLADOS EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 201 FRACCIÓN IV, 203 Y 204 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

II. Que con fecha 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, aprobadas por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014.

III. Que con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones, II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV, y XXXVI, 73 en sus fracciones, I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones, I, y II, y 118 en sus fracciones, II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos, 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones, VI, y VII, y párrafo último, y 118 las fracciones, V, y VI, y párrafo penúltimo; y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.

IV. Que con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.

V. Que con fecha 04 de octubre de 2014 y en cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Tercero de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevo a cabo la Sesión Pública de instalación para dar inicio al proceso de elección de Gobernador del Estado para el periodo: 2015-

2021; Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado periodo: 2015-2018 y Ayuntamientos para el período Constitucional 2015-2018.

VI. Que el 07 de junio de 2015 se llevó a cabo la Jornada Electoral para la renovación del titular del Poder Ejecutivo del Estado para el periodo 2015-2021; integrantes de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado y de los 58 Ayuntamientos, así como diputados federales de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión para el ciclo 2015-2018.

VII.- Que el 10 de junio de 2015, se llevaron a cabo los Cómputos Distritales y Municipales Electorales a que se refieren los artículos 44, fracción III inciso o), fracción VI inciso a), 403, 404, 421 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado.

VIII.- Que con fecha 14 de junio de 2015, el Pleno del Organismo realizó el Cómputo Estatal de la elección de Gobernador conforme lo previsto en el artículo 418 de la Ley Electoral del Estado, el Cómputo Estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional para la asignación de los mismos por ese principio y que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, conforme a lo previsto en los artículos 407 al 415 de Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 42,43 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como la asignación de regidores por el principio de Representación Proporcional correspondiente a cada uno de los 58 Ayuntamientos de la entidad federativa, con base en los resultados consignados en cada una de las Actas de Cómputo Municipal Electoral, conforme lo dispuesto por los artículos 422 y 423 de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

IX.- Que el artículo 393 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece las obligaciones del partido político en liquidación, tanto para sus candidatos y dirigentes, los cuales son responsables civil, administrativa y penalmente de los actos que realicen o hubieren realizado en el ejercicio de sus funciones

X.- Que la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral mediante los Oficios Circulares INE/UTVOPL/086/2015 e INE/UTVOPL/088/2015, los cuales fueron notificados por la Vocalía Ejecutiva de ese Instituto en el Estado, los días 03 y 06 de julio respectivamente, se comunicó de la apertura de cuentas bancarias para las transferencias de prerrogativas locales de los Partidos Políticos del Trabajo y Humanista, al encontrarse en el supuesto de pérdida de registro y liquidación, durante el periodo de prevención y, en su caso liquidación.

XI.- Que el 09 de julio de 2015, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tomó un Acuerdo para dar respuesta a los oficios arriba referidos, y que ordena “...Se suspenda temporalmente la entrega de prerrogativas a los Partidos Políticos del Trabajo, Humanista y Encuentro Social, y hasta la emisión de las Reglas de carácter General, que emitirá próximamente el Pleno del Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana, con fundamento en el artículo 210 de la Ley Electoral del Estado, y 385 del Reglamento de Fiscalización del INE en aplicación supletoria del mismo.”

XII.- Que el 24 de julio de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad a lo estipulado en el artículo 44 fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado, y a efecto de hacer efectivas las disposiciones de dicha ley, ello en correlación con lo establecido en el artículo 210 del mismo ordenamiento que establece la facultad de dictar todas las disposiciones que sean necesarias para que sean adjudicados al Estado los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su inscripción, y que se hubieren obtenido con recursos públicos estatales, en el ámbito de su competencia, emitió el:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA MINISTRACIÓN DE LAS PRERROGATIVAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CONTEMPLADOS EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 201 FRACCIÓN IV, 203 Y 204 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO

XIII.- Que en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fue recibido el Oficio No. INE/UTVOPL/3905/2015, emitido por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual notifica el Acuerdo CF/060/2015 de la Comisión de Fiscalización de ese Instituto, por el que se establecen disposiciones aplicables, durante el periodo de prevención y liquidación para los partidos Políticos Humanista y del Trabajo, en acatamiento a resoluciones jurisdiccionales; dicho Oficio fue debidamente notificado a los institutos políticos involucrados, para los efectos conducentes.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones,

en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

TERCERO. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 44 fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado, es atribución del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de dicha ley, ello en correlación con lo establecido en el artículo 210 del mismo ordenamiento que establece la facultad de dictar todas las disposiciones que sean necesarias para que sean adjudicados al Estado los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su inscripción, y que se hubieren obtenido con recursos públicos estatales, en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Que de acuerdo a lo señalado en los considerandos 18 y 19 del Acuerdo CF/060/2015 de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se establece:

18. Que de conformidad con lo resuelto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Recursos de Apelación identificados con números SUP-RAP- 267/2015, SUP-RAP-283/2015, SUP-RAP- 287/2015, SUP-RAP-288/2015, SUP-RAP-289/2015, SUP-RAP-290/2015, SUP-RAP-291/2015, SUP-RAP-292/2015, SUP-RAP-293/2015, SUP-RAP-294/2015, SUP-RAP-295/2015, SUP-RAP-402/2015, SUP-RAP-404/2015 Y SUP-RAP- 407/2015 interpuestos por el Partido del trabajo, los partidos políticos nacionales como entes de interés público y atendiendo a las normas que rigen sus actividades, pueden tener diversos patrimonios - treinta y tres en total-, los que son obtenidos del financiamiento público de

las entidades federativas -treinta y uno de los estados y uno del Distrito Federal-, y uno del financiamiento público federal.

19. Que durante el proceso de prevención de los partidos políticos nacionales y atendiendo los criterios de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es necesario que exista plena identificación de los recursos que reciben y gastan los partidos políticos con cargo a las prerrogativas públicas de origen local, de los que reciben y gastan como parte del financiamiento público de carácter federal.

QUINTO. Que el Acuerdo CF/060/2015, referido en el punto anterior determina:

“PRIMERO.- Durante el periodo de prevención, el responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente así como de las treinta y dos entidades federativas del partido político en cuestión, deberá llevar a cabo con las instituciones de crédito que tenga cuentas bancarias, el cambio de las firmas mancomunadas, incluyendo la del interventor al que se refiere el artículo 381 del Reglamento de Fiscalización, de la siguiente manera:

Firma mancomunada

Tipo	Titular
A	Interventor al que se refiere el artículo 381 del Reglamento de Fiscalización.
B	Responsable de finanzas del partido político o su equivalente.

Previo al cambio de firmas de la cuenta bancaria, todos los pagos deberán ser autorizados por el interventor, desde el momento de su designación hasta que se realicen las modificaciones.

Dichas cuentas bancarias deberán ser utilizadas para el manejo de los recursos hasta en tanto el interventor pueda abrir las cuentas señaladas en el acuerdo SEGUNDO.

En su caso, podrá aperturarse una nueva cuenta con firmas mancomunadas del interventor y el partido político, a la que se canalizará la totalidad de los recursos de las cuentas existentes.

SEGUNDO.- En tanto el partido realiza el cambio de firmas descrito en el punto de acuerdo anterior, todos los pagos que se realicen deberán ser autorizados por el interventor, desde el momento de su designación hasta que se realicen las modificaciones citadas.

TERCERO. Durante el periodo de prevención, el partido político abrirá una cuenta bancaria para cada una de las entidades federativas, para que en ellas se depositen las prerrogativas a que tenga derecho el partido político a nivel local.

Dichas cuentas serán mancomunadas con el interventor que fue designado por el Instituto Nacional Electoral. Estas cuentas serán distintas a las que se refiere el punto de acuerdo Primero, que están destinadas a la administración de los recursos federales del partido.

CUARTO. *Todas las cuentas bancarias deberán ser administradas por el interventor y aperturadas a nombre del partido político, seguido de un dato identificador que defina el interventor y la frase “en período de prevención”. Estas mismas cuentas bancarias podrán ser utilizadas en el caso de actualizarse la pérdida del registro de los partidos políticos y hasta ese momento estuvieran en periodo de prevención.*

...”

SEXTO. Que la emisión de las Reglas de Carácter General que se proponen modificar, tenían como fundamento establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos de los partidos políticos y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros, en términos de los artículos 203, 204 y 210 de la Ley Electoral del Estado, así como el 385 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso c); 95 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 44 fracción I, inciso a), 204 y 210 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTAN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA MINISTRACIÓN DE LAS PRERROGATIVAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CONTEMPLADOS EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 201 FRACCIÓN IV, 203 Y 204 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO

Primero.- Se ajustan las reglas de carácter general para llevar a cabo la ministración de las prerrogativas y sustraer de las reglas referidas a los Partidos Políticos del Trabajo y Humanista, en virtud del Acuerdo CF/060/2015 de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Segundo.- Una vez sea comunicada la cuenta bancaria aperturada en términos del Acuerdo CF/060/2015 de la Comisión de Fiscalización del INE, para la recepción de financiamiento público local de los Partidos Políticos del Trabajo y

Humanista durante el periodo de prevención, serán ministradas las prerrogativas y los saldos remanentes correspondientes con motivo del presente Acuerdo.

Tercero.- El partido político Encuentro Social, por no encontrarse contemplado dentro los términos señalados en el Acuerdo CF/060/2015 de la Comisión de Fiscalización del INE, y con fundamento en los articulo 204 y 210 de la Ley Electoral del Estado, continuará bajo el procedimiento y condiciones de las reglas de carácter general aprobadas el 24 de julio de 2015 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Cuarto.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos del Trabajo, Humanista y Encuentro Social, y por estrados para los efectos conducentes.

Quinto.- Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral.